



**BOLETÍN DEL CLERO**  
**DEL**  
**OBISPADO DE LEÓN.**

---

El M. I. Sr. Vicario Capitular, interpretando fielmente los deseos de sus administrados, tuvo la oportuna idea de felicitar á S. S. el Papa León XIII con motivo del VIII aniversario de su exaltación al trono pontificio, haciéndolo no solo en su nombre, sino también en el del Excmo. Cabildo catedral, M. I. colegial de S. Isidoro, Clero, Seminario y fieles de la diócesis; y S. S. se há dignado acoger benévolo este testimonio de filial adhesión, como tiene á bien manifestar por conducto de su Secretario de Estado, el Emmo. Cardenal Jacobini, en el siguiente satisfactorio

**TELEGRAMA.**

Vicario Capitular.—León.—España.—Roma 22, á las 4,5 T.—Agradecido por la felicitación el Padre Santo bendice cordialmente á V S., Cabildos, Clero, Seminario y fieles de la Diócesis.—Card. Jacobini.

---

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE LEÓN  
SEDE VACANTE.

Acercándose el santo tiempo de Cuaresma en que todos los fieles deben consagrarse con mayor esmero al más exacto cumplimiento de los preceptos de la Iglesia, y conservándose aún en algunos pueblos la pagana costumbre de celebrar los días que la preceden con diversiones que importa mucho desterrar en cuanto sea posible; recomendamos á los Sres. Párrocos y Ecónomos que en los días llamados de Carnaval tengan funciones religiosas con exposición de S. D. M., para lo cual quedan autorizados, y exciten á los fieles á multiplicar sus oraciones en semejantes días y á no tomar parte en los espectáculos profanos que en los mismos pueda haber.

León 24 de Febrero de 1886.—DR. CAYETANO SENTÍS,  
Vicario Capitular.

COLLATIONES PRO MENSE MARTII.

I

*Quæstiones morales.*

Excusat à culpa ignorantia legis? Quid si ignorantia tantum fuerit poenæ legi annexæ?

*Doctrinæ applicatio.*

Petrus sciens quidem sine justa causa et Superioris licentia prohibitum esse clausuram ingredi monialium, ignorans vero clausuræ violationi annexam esse excommunicationem, curiositatis causa monasterii septa pervadit. Petrus sic agendo peccat et etiam excommunicationem incurrit?

*Quæstio liturgica.*

Quando tenetur Sacerdos, post baptismum peractum, manus lavare, et ubi fundenda est lotionis aqua?

II

*Quæstiones morales.*

Potest metus excusare à lege? Quid si metus fuerit reverentialis vel levis?



*Doctrinae applicatio.*

Joannes ab impiis impetitus et morte comminatus nisi abstinentiæ legem palam violet, die vetito carnem edit? Quid judicandum de Joannis agendi ratione?

*Quæstio liturgica.*

Baptismo absoluto, quænam à Sacerdote susceptoribus faciendæ sunt monitiones?

III

Excusat à lege impotentia? Quid sentiendum de impotentia cui, non sine peccato, ipsemet de quo agitur causam dedit? Qui integram legem implere non potest, bene vero partem, ad hanc adimplendam tenetur?

*Doctrinae applicatio.*

Andreas, itinere confecto, ad vicum in quo unus tantum adest Sacerdos pervenit die festo, sacro jam prope mediante. Tenetur Andreas quod superest sacri audire?

*Quæstio liturgica.*

Si solæ baptismi cæremoniæ suppleantur, quid omittendum in admonitione fieri solita?

IV

*Quæstiones morales.*

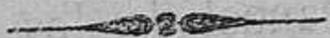
Dispensatio à Superiore concessa excusat à lege? Quid dicendum de validitate dispensationis, si vi et metu extorta fuerit?

*Doctrinae applicatio.*

Antonius Episcopum adiit dispensationem ad laborandum quibusdam diebus festis impetrandi gratia. Prælati nullam inveniens causam animo hæret, sed ab Antonio minitatus delaturum apud Romanum Pontificem crimen ab Episcopo patratum, dispensationem concedit. Hac dispensatione solutus erit Antonius à lege diebus festis non laborandi?

*Quæstio liturgica.*

Cæremoniæ omissæ in baptismo necessitatis causa possunt suppleri extra Ecclesiam?



## DERECHOS PARROQUIALES.

Creemos prestar un obsequio á los párrocos de la Diócesis, insertando en este BOLETÍN la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Ledesma, dice así:

*Sentencia.* En la villa de Ledesma, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de Juicio verbal civil entre partes de la una, como demandante, D. Ramón Criado, cura párroco de Pereña, y en su nombre Serafín Rodríguez Sánchez, y de la otra, como demandados, Vicente Ullán y sus hijos Julián y Agapito Ullán y Juan Ruano, venidos en virtud de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia dictada por el Juez municipal de Pereña, en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, sobre reclamación de derechos parroquiales:—Resultando: Que Serafín Rodríguez Sánchez, como apoderado del Reverendo Cura Párroco de Pereña, reclamó ante el Juez municipal de dicho pueblo, de Vicente Ullán y sus hijos Fabián y Agapito Ullán y Juan Ruano Conde, la suma de ciento veinte y un reales y cincuenta centimos, y cuatro fanegas y media de centeno, procedentes de los derechos parroquiales devengados por su poderdante con motivo de los funerales de Teresa Salvador, esposa del primero y madre de los otros, y durante el acto de la primera comparecencia se satisfizo por los demandados la cantidad que se reclamaba en metálico, negándose á abonar la de especie, por cuya razón se continuó el juicio en cuanto á la misma, invocándose por el primero en su apoyo la costumbre inmemorial que había en los feligreses de satisfacerla en concepto de ofrenda anual, y alegándose por los demandados que la difunta no había dispuesto en su testamento para funerales de mayor suma que la pagada, y que además por el Párroco no se habían hecho los rezos y ceremonias que acostumbraban sus antecesores.—Resultando: Que cuatro testigos declararon á instancias del actor que habían observado durante su vida abonarse al Párroco cuatro fanegas de centeno por razón de ofrenda en el funeral de toda persona adulta, y que el Juez municipal dictó sentencia absolutoria fundándose en que la ofrenda, como su nombre lo indica, debe ser voluntaria y que la testadora no había mandado tal ofrecimiento.—Resultando: Que apelada dicha sentencia tuvo lugar la oportuna vista y después de ella se acordó, para mejor proveer, traer el arancel de los derechos parroquiales, como así se verificó, y en el cual constan señalados los dere-

chos que se piden, informándose además por el Diocesano que estaba sancionado ó más bien en observancia desde muchos años con asentimiento de los feligreses.—Considerando: Que aun cuando las ofrendas y toda clase de derechos parroquiales fueran en los primitivos tiempos de la Iglesia donativos voluntarios, se elevó ya esta costumbre á obligación por el Canon sesenta y seis del Concilio cuarto de Letrán, y posteriormente se consideraron como un medio de sustentación del culto y sus ministros, bajo el nombre de «derechos de estola y pié de altar», y se reconoció la legalidad de su exacción por el artículo treinta y tres del Concordato y Real Cédula de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, regularizándose su percibo mediante el respectivo arancel parroquial que, como el acompañado por el apelante, demuestra y persuade que los derechos pedidos se hallan comprendidos en él, confirmándose además esto mismo por el dicho de los testigos que han declarado y por el informe del Diocesano, y sin que sea lícito ni oportuno impugnarlos mediante la negativa que se opone á la realización de los actos espirituales á que corresponde, dada su especial naturaleza.—Fallo: Que revocando la sentencia apelada debo condenar y condeno á los demandados Vicente Ullán y sus hijos Julián y Agapito Ullán y Juan Ruano Conde, á que paguen desde luego y por iguales partes al Párroco D. Ramón Criado, las cuatro fanegas y media de centeno reclamadas; devuélvase los autos al inferior de donde proceden dentro de segundo día con testimonio de esta sentencia para su ejecución. Así lo pronuncio, mando y firmo.—*Lorenzo de las Heras*.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, de que doy fé.—Ante mí—*Manuel Claudio Ortiz*.

---

### MISIÓN EN ARMUNIA.

---

Este santo ejercicio, inspirado sin duda por Dios para sacar las almas de la ominosa servidumbre del pecado, há tenido lugar en el vecino pueblo de Armunia desde el día 3 al 14 del corriente, á cargo de los misioneros diocesanos Sres. D. Melchor Cano y D. José María Gangoso. Formaban el distrito de la misión el pueblo antes nombrado juntamente con los de Trobajo del Cerecedo, Oteruelo y Villacedré, y bien puede ase-

gurarse que todos sus moradores, con la única excepción de aquellos á quienes hubieron de impedírsele causas ajenas á su voluntad, concurrieron á cuantos actos constituyen estas piadosas prácticas, con una puntualidad y recogimiento que á las claras revelaban el vehemente deseo que tenían de aprovecharse de las gracias que el Señor derramaba sobre la afortunada comarca en estos dias de salud. En el animado cuadro de la misión ocuparon siempre el primer término el Clero, las Autoridades y las Cofradías, cuyo edificante ejemplo seguramente influyó en el éxito de los trabajos apostólicos, que fué en verdad brillante, pues en la comunión general con que terminó aquella obra de restauración cristiana se administró la sagrada Eucaristía á 600 personas, número extraordinario, atendida la exígua población de las aldeas que componen el favorecido distrito. Desde Armunia se dirigieron los celosos operarios, acompañados procesionalmente por todos los asistentes á la misión, al pueblo de Trobajo del Camino con objeto de continuar sus tareas evangélicas, que, á juzgar por el entusiasta recibimiento que en el nuevo distrito se há hecho á los enviados del Señor, prometen ser no menos fecundas en frutos de bendición.

---

### UNA IGLESIA FLOTANTE.

---

Es original y laudable la idea, ya en vias de realización, que há tenido el Obispo de Pará (Brasil), Sr. Macedo.

Hé aquí algunos datos tomados de un diario de Colombia:

«Nuestros lectores tienen ya noticia del pensamiento, puesto en ejecución por el Sr. Obispo de Pará, de construir una basílica flotante para las misiones del valle del Amazonas. El buque será de poco calado, lo que contribuirá á que pueda entrar á las regiones inexploradas de Colombia, Ecuador y Venezuela, según el pensamiento del Sr. Obispo. Si es de suma importancia esta empresa para la civilización americana en general, no lo es ménos particularmente para Colombia, en cuyo territorio del Caqueta hay gran número de tribus salvajes, siendo de otro lado la parte más rica del territorio.

El Sr. Macedo hizo un viaje á París á fin de buscar planos, y tiene ya uno elegido.

Representa una iglesia toda de hierro, vasta y espléndidamente adornada, donde se podrán celebrar con la mayor pompa los divinos misterios.

En su parte posterior hay habitación para 12 misioneros, y detrás de ella están las máquinas de vapor que, mediante acumuladores, iluminarán con luz eléctrica la cruz del campanario que se levanta sobre la cumbre de la fachada; así, donde lleguen los misioneros llegará también la magnífica iglesia, combinada de modo que, aun estando en las orillas, pueda la gente, desde ellas, presenciar las ceremonias.

El Obispo de Pará se propone dar á su vapor el nombre de *Cristóforo* (portador de Cristo), como doble tributo á la divinidad y al insigne descubridor de América.

---

### CRÓNICA PIADOSA.

---

El domingo 21 por la tarde la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús celebró en la iglesia colegial de S. Isidoro los solemnes cultos con que obsequia todos los meses en la tercera dominica al divino Redentor en el inefable misterio de su amor infinito, habiendo estado el discurso sagrado á cargo del señor D. Luis Felipe Ortíz, dignidad de Deán de la S. I. Catedral.

El mismo domingo se hizo en la S. I. Catedral la solemne publicación de la Bula en la forma de costumbre, habiendo sido orador sagrado el P. Vicente de las Escuelas Pias.

---

### DISPENSAS.

---

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 2.<sup>a</sup>, que comprende las embanca-  
das hasta el día 30 de Enero último.

---

*SUSCRICIÓN para levantar una nueva Capilla al Santísimo Cristo de la Victoria en el solar de la casa del ilustre Mártir San Marcelo, Patrono de la Ciudad de León.*

	Rs.	Cs.		
			Id. id. (Grajal). . . . .	40
			Id. id. (Villamoros de Mansilla). . . . .	40
			Id. id. (Saldaña). . . . .	100
			Id. id. (Grajal). . . . .	40
			Id. id. (Valle de Mansilla)	60
			Id. id. (León). . . . .	40
			<b>Suma. . . . .</b>	<b>12.638 50</b>
<i>Suma anterior.</i>	11.978	50		
D. Pedro Rodriguez, Párroco de Morgobejo. . . . .	20			
Procedente de una dispensa de moniciones (Cabreiros del Monte). . . . .	120			
Id. id. (Cisneros). . . . .	100			
Id. id. (Villada). . . . .	100			

**VENERACIÓN PERPETUA**

AL

**PURÍSIMO É INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA,**

ó colección de meditaciones,  
ejemplos y otras piadosas prácticas en obsequio de

**LA DIVINA MADRE,**

POR

**EL PRESBITERO D. M. S.**

Este librito, que consta de 350 páginas en 8.º español, en buen papel y esmerada impresión, se halla de venta en la imprenta de este BOLETÍN al precio de 5 reales, encartonado liso y á 6 reales con planchas.